

concuenda con sus rasgos fisonómicos y de la que acompaña copia fotostática, como ANEXO.

- b) Que previo a la celebración del presente contrato de arrendamiento otorgó su consentimiento para brindar toda la información necesaria, a fin de obtener una evaluación POSITIVA de su persona. En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporcionó, es verídica y no ha sido modificada, ni alterada en forma alguna, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal por dicha acción.
- c) Que en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente contrato tienen procedencia lícita.
- d) Que señala como su **domicilio** para los efectos de este convenio, el siguiente: N15-ELIMINADO
N14-ELIMINADO 2
- e) Que, si sabe leer, escribir y entiende perfectamente el idioma español y no necesita de traductor o intérprete, y en que es su libre deseo celebrar el presente Convenio.

III.- Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta:

- a) Que se reconocen recíprocamente la capacidad y la personalidad con la cual comparecen a este acuerdo de voluntades.
- b) Que celebraron de forma voluntaria un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, signado con fecha **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, respecto del inmueble en N16-ELIMINADO 65

México. En dicho contrato de arrendamiento, del cual se agrega copia cotejada al presente instrumento, se establecieron las siguientes cláusulas:

- **TERCERA. Renta.** El Arrendatario se compromete y obliga con el Arrendador, o a quien sus derechos represente, a pagar por el uso temporal del Inmueble, la cantidad mensual de **\$6,500.00 M.N.** (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (la "**Renta**"), con la cuota de mantenimiento incluida, a partir de la Fecha de Entrega y hasta la fecha en que restituya la posesión del Inmueble al Arrendador.
- El Arrendatario se obliga en este acto a cumplir puntual y oportunamente con el pago de la Renta en favor del Arrendador, mismo que se deberá cubrir en Moneda Nacional, en cada mes calendario, por concepto de mensualidades adelantadas, **con fecha límite los días 28 (veintiocho) de cada mes.**
- En caso de existir prórroga a la vigencia del presente, el Arrendatario se obliga a continuar pagando el importe mensual de renta de forma íntegra aun cuando ocupe el Inmueble sólo parte del mes. En caso de que el Arrendatario no pague la renta en la forma establecida, o que incurra en mora, acepta el pago de los intereses moratorios, sin perjuicio del derecho del Arrendador de solicitar la desocupación del Inmueble mediante la rescisión del Contrato sin responsabilidad alguna, ni necesidad de declaración judicial previa.
- **CUARTA. Forma de Pago.** Las Partes acuerdan que el Arrendatario deberá realizar el pago de la Renta en una sola exhibición, cada mes natural y en la fecha pactada por cualquiera de los siguientes mecanismos de pago: (i) transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, o (ii) depósito en ventanilla bancaria a la cuenta bancaria que se señala a continuación:

BENEFICIARIO: N17-ELIMINADO 1

INSTITUCIÓN BANCARIA: Actinver

CLABE INTERBANCARIA: N18-ELIMINADO 73

- **SEXTA. Vigencia.** La vigencia de este Contrato será de **12 (doce) meses forzosos** para ambas partes, contados a partir del día **24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS** (el "**Plazo Forzoso**").



- **DÉCIMA TERCERA. Pena Convencional.** En caso de que alguna de las Partes incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o termine de manera anticipada la relación contractual, estará obligado a pagar por concepto de **pena convencional**, la cantidad total de **\$6,500.00 M.N.** (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (la "**Pena Convencional**").
 - **DÉCIMA NOVENA. Extinción de dominio.** De conformidad a lo establecido en Ley Nacional de Extinción de Dominio, las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los recursos destinados para el pago de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, tienen un origen lícito y cuenta con los documentos para acreditar dicho origen. En caso de que alguna de las partes incurra en los supuestos previstos en el Capítulo Segundo de la mencionada Ley, conviene en reembolsar a la parte afectada en cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza que realice (incluyendo honorarios y gastos de abogados), así como a reparar cualquier daño o perjuicio que llegare a sufrir.
- c) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la **MEDIACIÓN**, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- d) Que desde este momento **ambas partes designan al prestador de servicio** Licenciado **CESAR JAVIER GOMEZ MICHEL**, para que en su nombre y representación reciba cualquier tipo de notificación que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, autorizando para que en su nombre y representación atienda las prevenciones que el Instituto de Justicia Alternativa pueda hacer valer respecto del presente convenio, **señalando como domicilio** para tales efectos en la finca marcada con el número 930-A novecientos treinta guión letra "A", de la calle Pintores, Colonia Jardines de Guadalupe, municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **PREVENIR, Y EN SU CASO, RESOLVER CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir del incumplimiento del **Contrato de Arrendamiento de Inmueble que tienen celebrado** y que se acompaña al presente como ANEXO. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2, 9 fracción I y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" en este acto **ratifican** todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Contrato de Arrendamiento que en copia cotejada se acompaña al presente instrumento como ANEXO, y como consecuencia de ello, se obligan libremente a cumplir todas y cada una de sus cláusulas, así como también las estipuladas en el presente Convenio Final de Mediación.

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la **competencia de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado con sede en Zapopan, Jalisco**, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CONVENIO. En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al **Contrato de Arrendamiento Origen** que se acompaña como ANEXO al presente instrumento, se sujetarán a las siguientes **REGLAS DE EJECUCIÓN:**



1. "EL ARRENDADOR" deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** o en su caso, la **VÍA DE APREMIO**, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **ante el C. Juez en materia Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, Jalisco**, haciéndole saber cuáles fueron las causas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, por lo cual se deberá otorgar a "EL ARRENDATARIO", un término improrrogable de 5 cinco días hábiles para que cumplan voluntariamente con las obligaciones pactadas a su cargo, o en su caso, acrediten con pruebas documentales autenticadas que se encuentra al corriente en dichas obligaciones.

2. Si "EL ARRENDATARIO" no acredita que se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa, se procederá a requerirle para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "EL ARRENDADOR".

3. Si "EL ARRENDATARIO" no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de su propiedad, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato de arrendamiento que nos ocupa, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde este momento "EL ARRENDATARIO" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

5. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "EL ARRENDATARIO", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "EL ARRENDADOR".

6. Una vez realizado el lanzamiento de "EL ARRENDATARIO", se deberá poner a "EL ARRENDADOR" en posesión del bien inmueble arrendado, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.

7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, "LAS PARTES" autorizan que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

8. Si durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno "EL ARRENDATARIO" abandona el inmueble materia del presente acuerdo, "EL ARRENDADOR" podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho y de comprobarse se ponga el inmueble arrendado a disposición de "EL ARRENDADOR". En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles dentro del inmueble pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de "EL ARRENDADOR", hasta que "EL ARRENDATARIO" los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas.



CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final sea validado y **SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA** por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

QUINTA.- “LAS PARTES” reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

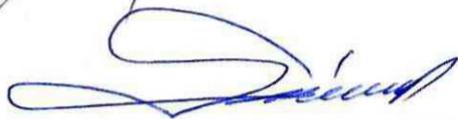
CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, **se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse**, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

“LAS PARTES” en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido de instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, **lo aprueban, ratifican y firman** para constancia. Así mismo, “LAS PARTES” designan como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones al **LICENCIADO CÉSAR JAVIER GÓMEZ MICHEL y/o JOSE ALFREDO GUTIERREZ GOMEZ.**

| | |
|-----------------|-------------------|
| N20-ELIMINADO 6 | “EL ARRENDATARIO” |
| N19-ELIMINADO 1 | N22-ELIMINADO 6 |
| | N21-ELIMINADO 1 |

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”



LICENCIADO CESAR JAVIER GOMEZ MICHEL.
MEDIADOR PRIVADO CERTIFICACIÓN No. 00725





SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/21276/2022
Expediente Centro: 386/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidos, por N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio CESAR JAVIER GOMEZ MICHEL con número de certificación 725, adscrito al centro acreditado con número 187, denominado L&G CONSULTORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS S.C mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/MATB

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."